

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas del nueve de septiembre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Al inicio de la sesión la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, al hacer uso de la voz manifestaron su inconformidad de la lista de los asuntos que fue confeccionada por la Presidencia, respecto de la cual señalaron que el uso de esa facultad discrecional de retirar para su discusión asuntos que habían sido previamente circulados y que cumplían el requisito de urgencia, no se encontraba justificada en términos de lo dispuesto por el Acuerdo General 6/2020, por lo que manifestaron su decisión de que se asentaré ésta situación en el acta respectiva, además de que presentarían el posicionamiento por escrito, respecto del cual solicitaron se insertara como anexo a la presente acta.

En replica de lo señalado anteriormente, el Magistrado Presidente expresó que su actuación encontraba respaldo y fundamento en lo

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

dispuesto por el artículo 1, último párrafo del Acuerdo General 6/2020, en el cual se faculta a la Presidencia de la Sala Superior para implementar las medidas necesarias a fin de que se optimice la resolución de los casos previstos en ese acuerdo, sin que se saturaran las sesiones que se llegaran a celebrar para tal efecto, facultad que implica, entre otras, la posibilidad de dividir por temática la resolución de los asuntos para su óptima resolución.

Por ejemplo, en la sesión de ocho de julio de este año realizada por esta Sala Superior se propuso que en esa sesión solamente se resolvieran los asuntos relacionados con sistemas normativos indígenas y en la siguiente sesión, programada para el quince de julio siguiente, se resolvieran los vinculados a las dirigencias del Partido Acción Nacional y MORENA.

En este sentido, la propuesta que nos ocupa tiene su fundamento, en que de los cinco proyectos de resolución relacionados con la vida interna de MORENA, propuestos para resolver la siguiente semana, cuatro de ellos se relacionan con la renovación de la dirigencia del partido, y dos proyectos de esos cuatro se circularon fuera del límite, precisándose que el SUP-JDC-1899/2020 originalmente fue circularado sin que se señalara su carácter de urgente y por otra parte uno de los dos incidentes relativos al SUP-JDC-1573/2020 fue circularado a menos de veinticuatro horas que se realizara la sesión privada.

Por lo que, ante la complejidad de los asuntos relacionados con la renovación de los órganos directivos nacionales del partido MORENA, y toda vez que no habían fenecido los plazos para la impugnación de la convocatoria emitida por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento del incidente del expediente SUP-JDC-1573/2019, estimó oportuno esperar el vencimiento del mismo dado que existe la posibilidad de recibir más impugnaciones en contra de este acto, por lo que se considera que no es viable el resolver, en este momento, este tipo de asuntos, sino hasta que se tengan todas las impugnaciones relacionadas con los lineamientos y la convocatoria respectiva.

De que, se propone que todos los temas relacionados con la vida interna de MORENA se resuelvan en una misma sesión, una vez que se reciban todas las impugnaciones encontradas de algún modo relacionadas a fin de resolver la problemática presentada hasta esta etapa de manera

holística e integral, de forma que se imparta una justicia completa, como se establece en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior al posponer la discusión y resolución de esos asuntos, dada su complejidad cualitativa evitaría la saturación de los restantes asuntos a resolverse en la presente sesión.

Cabe señalar que dicha decisión, se insiste, sustentada por la facultad determinada por el Pleno de esta Sala Superior, fue tomando en consideración que los actos intrapartidistas, por su propia naturaleza, son reparables, pues la irreparabilidad no opera en resoluciones emitidas por los institutos políticos, según los criterios reiterados de este órgano jurisdiccional contenidos en las Jurisprudencias 45/2010 y 38/2015, de rubros “REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD y “PARTIDOS POLÍTICOS. EL PLAZO QUE LA NORMATIVA INTERNA LES OTORGA PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO, NO NECESARIAMENTE DEBE SER AGOTADO”, respectivamente.

Por lo que la determinación no implica una afectación al partido o denegación de justicia a los militantes pues al tratarse de procedimientos internos partidistas no existe la irreparabilidad de los actos controvertidos y mas bien, permite al pleno de esta Sala Superior analizar con mayores elementos y la prudencia necesaria un asunto que lleva mucho tiempo en litigio y que amerita el mayor estudio posible

De ahí que, la decisión adoptada por la Presidencia de esta Sala Superior no es arbitraria, por el contrario, se encuentra motivada por el principio de impartición de justicia pronta, con la finalidad de realizar un análisis integral de una problemática intrapartidista, y con base en criterios que establecen la reparabilidad de las determinaciones que emiten los institutos políticos.

Antes esas razones, la mayoría de los integrantes de este pleno consideraron justificada y motivada la decisión dado que era importante conocer la problemática planteada hasta este momento de manera completa.

Tomando en consideración los argumentos antes vertidos, se procedió al análisis de la urgencia de los asuntos materia de sesión pública por videoconferencia, establecidos en la lista provisional de proyectos circulados por las ponencias, en términos de lo estipulado en los Acuerdos Generales 4/2020 y 6/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de la contradicción de criterios **SUP-CDC-3/2020**, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1679/2020**, **SUP-JDC-1861/2020**, **SUP-JDC-1871/2020**, **SUP-JDC-1872/2020**, **SUP-JDC-1873/2020**, **SUP-JDC-1874/2020**, **SUP-JDC-1875/2020**, **SUP-JDC-1876/2020**, **SUP-JDC-1883/2020**, **SUP-JDC-1884/2020** y **SUP-JDC-1893/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-31/2020** y **SUP-RAP-50/2020**, así como los recursos de reconsideración **SUP-REC-15/2020**, **SUP-REC-77/2020**, **SUP-REC-109/2020**, **SUP-REC-110/2020**, **SUP-REC-130/2020**, **SUP-REC-131/2020**, **SUP-REC-138/2020**, **SUP-REC-143/2020**, **SUP-REC-150/2020**, **SUP-REC-163/2020**, **SUP-REC-169/2020**, **SUP-REC-170/2020** y **SUP-REC-171/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción de los recursos **SUP-REC-109/2020** y **SUP-REC-110/2020**, los cuales determinaron que fueran materia de discusión en posterior sesión pública por videoconferencia.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los incidentes de los expedientes **SUP-REC-214/2018** y **SUP-JDC-1357/2020**, los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-165/2020**, **SUP-JDC-1876/2020**, **SUP-JE-60/2020** y **SUP-JE-61/2020**, así como la propuesta relativa a la opinión **SUP-OP-26/2020**, solicitada por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Luis González Alcántara Carrancá, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 236/2020 y su acumulada 237/2020.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión, con excepción del proyecto relativo al incidente de

incumplimiento de sentencia del recurso **SUP-REC-214/2018** presentado por la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Al respecto, la mayoría de los integrantes de este órgano jurisdiccional se pronunciaron en contra del proyecto presentado, así como de la integración del referido incidente. Lo anterior ya que consideraron que no fue correcto que se haya ordenado la apertura del incidente de manera oficiosa por parte de la Magistrada instructora. Por tanto, determinaron que lo procedente es que no se dé mayor trámite al asunto, y por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior se ordene el archivo del expediente.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en el juicio **SUP-JDC-1876/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1876/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

A continuación, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los juicios **SUP-AG-165/2020**, **SUP-JDC-1357/2020**, **SUP-JE-60/2020** y **SUP-JE-61/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-165/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite, dictar alguna medida o actuación en esta instancia federal con relación al escrito presentado por Carlos Arturo Noriega García, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno de Colima.

SUP-JDC-1357/2020 Incidente de inejecución de sentencia

ÚNICO. Se encuentra **cumplida** la ejecutoria emitida en el juicio ciudadano SUP-JDC-1357/2020.

SUP-JE-60/2020 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SUP-JE-61-2020 al diverso SUP-JE-60/2020. En su momento procesal, se deberá anexar una copia certificada de los puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. La **Sala Regional Ciudad de México** es la competente para conocer y resolver de los juicios electorales.

TERCERO. **Remítanse las constancias** que correspondan a la Sala Regional Ciudad de México para que resuelva lo que en Derecho proceda.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Posteriormente, se sometió a consideración del pleno el proyecto relativo a la opinión **SUP-OP-26/2020**, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir la opinión correspondiente en los siguientes términos:

SUP-OP-26/2020

ÚNICO. El Decreto cuya invalidez solicita el Partido Acción Nacional **no es contrario** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso se ausentó de la sesión para proceder con el análisis y discusión del proyecto relativo al expediente **SUP-IMP-1/2020**, en el que se solicitó que la referida Magistrada se abstuviera de conocer diversos asuntos relacionados con el conflicto interno en el Congreso de Baja California.

Por tanto, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente el expediente **SUP-IMP-1/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo en el que propuso lo siguiente:

SUP-IMP-1/2020

ÚNICO. Es **infundado** el impedimento.

Sometido a votación, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, se instruye a que la presente acta sea notificada a los integrantes de este Pleno para su conocimiento.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las doce horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de



impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ANEXO

POSICIONAMIENTO CONJUNTO DEL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN Y DE LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE LA PRESIDENCIA DE LA SALA SUPERIOR PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE SE OPTIMICE LA RESOLUCIÓN DE CASOS SIN QUE SE SATUREN LAS SESIONES QUE SE LLEGUEN A CELEBRAR, A FIN DE POSPONER EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS CIRCULADOS CONFORME A LA AGENDA JURISDICCIONAL, RELACIONADOS CON EL PARTIDO MORENA, QUE SE DISCUTIRÍAN EN LA SESIÓN DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE¹

Manifestamos nuestro desacuerdo con la decisión unilateral e inmotivada relativa a aplazar la resolución de algunos asuntos urgentes que se pretendían atender en la sesión de la Sala Superior del día hoy nueve de septiembre de dos mil veinte, a pesar de que se circularon oportunamente² en apego a la agenda jurisdiccional acordada.

En el acuerdo general número 6 de 2020 de la Sala Superior, en el que se aprobaron criterios adicionales para resolver impugnaciones de forma no presencial, se facultó al magistrado presidente para implementar las medidas necesarias para optimizar la resolución de asuntos urgentes, **de modo que no se saturaran las sesiones celebradas para este efecto.**

Sin embargo, consideramos que esa facultad debe ejercerse de manera prudente y transparente, para evitar cualquier percepción de su instrumentalización por motivos que propiamente no estén vinculados con la adecuada administración jurisdiccional de este Tribunal. En particular, estamos convencidos de que esa atribución no debe utilizarse de modo arbitrario, lo que significa que debe existir una justificación expresa y satisfactoria sobre cuáles son las variables que sustentan posponer la deliberación y resolución de ciertos proyectos de sentencia, a pesar de que –en principio– existen las condiciones para hacerlo.

Las tareas esenciales de un tribunal constitucional se sustentan en gran medida en la credibilidad y legitimidad de sus decisiones. Por ello, la confianza de la ciudadanía debe ganarse y mantenerse³ a partir de un ejercicio adecuado de sus facultades, empleando en todo momento una interpretación constitucional objetiva, razonable y sólida.

De esta manera, para conservar la legitimidad y credibilidad de la función judicial es relevante considerar cuáles son las medidas adecuadas para evitar que se genere la

¹ En la elaboración del presente documento colaboraron por parte de la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, María Paula Acosta Vázquez, Augusto Arturo Colín Aguado y Paulo Abraham Ordaz Quintero; y por parte de la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Sergio Moreno Trujillo, Maribel Tatiana Reyes Pérez y Fernando Anselmo España García.

² En concreto, los juicios ciudadanos SUP-JDC-1843/2020, SUP-JDC-1892/2020, SUP-JDC-1899/2020, así como los dos incidentes de inejecución de sentencia del juicio SUP-JDC-1573/2019.

³ Reyes Rodríguez y Ana Cárdenas (2018): “La Justicia Abierta y los Tribunales Constitucionales: Estrategias para Construir Legitimidad”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año IV, núm. 6, pág. 2.

percepción de que existe un comportamiento judicial estratégico en la resolución de los procesos jurisdiccionales⁴.

Dicha exigencia es todavía más importante si se retiran de la discusión casos que se relacionan con el procedimiento de renovación de la dirigencia de un partido político en el cual transcurren los plazos definidos para las distintas fases de su desarrollo.

La decisión de modificar la lista de asuntos por discutir debe estar debidamente motivada, sobre todo en el contexto actual, en el que únicamente, a partir de los acuerdos dictados por este Tribunal Electoral, se están atendiendo asuntos urgentes. De lo contrario, se estaría produciendo, por un lado, un riesgo de denegación de justicia o de mayores complicaciones en cuanto a la impartición de una justicia pronta y efectiva y, por el otro, una percepción de un uso no neutral de las reglas procesales o de organización interna e incluso de abuso en las atribuciones conferidas a la presidencia del tribunal, lo que podría afectar la legitimidad institucional del órgano.

Con apoyo en estas ideas, respetuosamente consideramos que la decisión de retirar algunos de los proyectos circulados esta semana no encuentra justificación en la facultad concedida a la presidencia de esta Sala Superior, por las siguientes razones:

1. **En primer lugar**, los proyectos retirados por decisión unilateral se circularon conforme a la agenda acordada por quienes integramos el pleno de esta Sala, con excepción del relativo al juicio ciudadano número 1899 de 2020, el cual se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el mismo día fijado como límite para distribuir las propuestas de resolución de los asuntos, y del acuerdo en el expediente SUP-JDC-1573/2019, respecto del cual se recibieron las demandas incidentales el dos y el cuatro de septiembre.

No obstante, en los asuntos circulados fuera de plazo se señaló su urgencia al ser asuntos relacionados con el procedimiento de renovación de la dirigencia de un partido político, en donde los plazos están corriendo y se encuentran a cargo de una autoridad ajena a él.

Por lo tanto, al haberse cumplido con el presupuesto para la discusión de los asuntos en la siguiente sesión privada programada, le corresponde al presidente brindar una explicación sobre la necesidad de retirarlos y del por qué seleccionó estos asuntos en específico y no otros, para los que sí se mantendría su discusión.

2. **Como segundo punto**, la decisión de la presidencia se nos comunicó a quienes integramos el pleno de esta Sala Superior mediante un correo electrónico enviado por el secretario general de acuerdos a las veintiuna horas con dieciséis minutos del día previo a la sesión privada. En este correo se establece el retiro de ciertos asuntos por “cuestiones de saturación de la agenda de discusión de asuntos”, pero no se da alguna explicación que justifique la razón por la cual se debían retirar ni por qué se eliminaron las controversias que tienen relación con el procedimiento de renovación de la dirigencia del partido político MORENA.

⁴ Pablo T. Spiller y Rafael Gely (2007): “Strategic Judicial Decision Making.” Nber Working Paper Series, pág. 4.
Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

3. **Como tercera razón**, el contexto en el que nos encontramos no da lugar a advertir la existencia de un riesgo real de saturación en el caso de que se analizara la totalidad de los asuntos listados inicialmente para esta semana, incluso si se discutiera el juicio ciudadano número 1899 de 2020, así como el acuerdo del juicio SUP-JDC-1573/2019, que fueron circulados fuera del término fijado en la agenda jurisdiccional.

La habilitación al magistrado presidente para tomar este tipo de decisiones se estableció en el acuerdo de número 6/2020, adoptado el primero de julio del año en curso. En ese momento nos encontrábamos en una situación particular, pues las condiciones derivadas de la emergencia sanitaria por la pandemia de la enfermedad COVID-19 y de las medidas adoptadas por este Tribunal para hacerle frente produjeron un rezago en cuanto a la resolución de los medios de impugnación. En la fecha señalada se tenían aproximadamente 600 asuntos en instrucción, lo cual efectivamente podía provocar que, para una determinada sesión, se circulara una cantidad considerable de asuntos y que ello volviera complejo su adecuado estudio, discusión y resolución.

En cambio, al día de ayer esta Sala Superior tenía 201 impugnaciones en instrucción, lo que refleja que, desde el primero de julio hasta la fecha, se ha regularizado la situación que justificó que se le concediera esa facultad al magistrado presidente.

Adicionalmente, para esta semana fueron listados inicialmente 30 proyectos de resolución, 9 correspondientes a sesión privada y 21 a sesión pública. Con la decisión de la presidencia, se retiraron 3 asuntos de sesión pública y 2 de sesión privada. En ningún momento se estuvo ante un riesgo real de saturación, puesto que desde el primero de julio se han celebrado sesiones privadas y públicas en las que se ha analizado un número mucho mayor de asuntos en comparación con los programados al inicio de esta semana.

Por ejemplo, el 15 de julio de 2020 se analizaron 11 asuntos en sesión privada y 42 proyectos en sesión pública. El 29 de julio se valoraron 13 asuntos en sesión privada y 27 en sesión pública. El 5 de agosto fueron materia de análisis y resolución 11 asuntos en sesión privada, así como 43 proyectos de sentencia en sesión pública. Por último, el 14 de agosto se analizaron 6 asuntos en sesión privada y 52 en sesión pública.

Esos datos demuestran que el número de asuntos listados originalmente para ser discutidos en ambas sesiones, tanto privada como pública de esta semana, no suponían una carga excesiva que generara un riesgo real de saturación, pues **desde la emisión del acuerdo número 6/2020 se han celebrado otras sesiones con mucho mayor cantidad de proyectos a analizar**. Por tanto, no había razón para que el magistrado presidente determinara el retiro de algunos asuntos programados para ser discutidos en las sesiones de esta semana.

En cualquier caso, cabe reconocer que el riesgo de saturación podría producirse no por el número de asuntos, sino por sus cualidades, como lo son

el tipo de controversia y su grado de complejidad, de entre otras variables. Sin embargo, en el caso no se manifestó alguna justificación en ese sentido, aunado a que del estudio que realizamos de los asuntos no advertimos alguna complejidad particular que hiciera pertinente que se pospusiera su discusión hasta la siguiente sesión que, según se nos indicó, podría tener lugar el 16 de septiembre.

4. **En cuarto lugar**, los casos que se retiraron se relacionan con el proceso de renovación de la dirigencia de MORENA, los cuales por regla general han sido considerados urgentes. En concreto, se ha considerado que existe urgencia en que el partido lleve a cabo la renovación de sus máximos órganos de dirección, lo cual incluso ha sido el sustento para que este tribunal tome distintas determinaciones.

Sin embargo, hoy que se nos presentan casos relacionados con ese proceso de renovación, el criterio mayoritario considera que lo adecuado es aplazar su resolución.

Como ya lo precisamos, definir la urgencia de la resolución de los casos vinculados a la renovación de la dirigencia del partido MORENA, a partir de criterios no objetivos o inconstantes, puede generar la percepción de que este Tribunal resuelve de forma estratégica, acelerando o retrasando la definición de situaciones relevantes, en vez de desempeñar su rol de árbitro que contribuye a la solución de conflictos a partir de pronunciamientos necesarios y oportunos, atendiendo a la naturaleza de las situaciones.

En otras palabras, son los propios casos los que indican cuándo deben ser resueltos, no quienes juzgan.

5. **En quinto lugar**, algunos de los casos retirados plantean cuestiones de urgente resolución, puesto que se relacionan con situaciones cuya definición es necesaria antes del viernes 11 de septiembre.

A manera de ejemplo, se tiene el juicio ciudadano **SUP-JDC-1892/2020** promovido por el ciudadano Antonio Attolini Murra. En ese juicio se cuestiona el Acuerdo del Consejo General del INE número 251 de este año y, en concreto, se controvierte la regla que establece que para tener derecho a participar como candidato en el proceso de renovación del partido se debe demostrar el registro de su militancia en el partido con el “padrón de militantes que obra en poder del INE, con corte a la fecha en que se emita la Convocatoria”.

El actor combate esa regla y señala que el INE debió reconocer la posibilidad de acreditar la militancia de los participantes a través de métodos alternativos a ese padrón. Como se observa, la solución de dicho problema jurídico incide directamente en quienes tendrán derecho a una candidatura y supone la posibilidad de generar una regla de carácter general para todos los participantes del proceso que no aparezcan en el citado padrón de militantes en poder del INE.

Incluso, la solución de esa problemática incide en la posibilidad de los contendientes para ser considerados en la encuesta de reconocimiento, que es la que se utilizará para obtener a los seis finalistas que participarán en la encuesta final.

Cabe señalar que, de conformidad con la convocatoria respectiva, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE **tiene hasta el día 11 de septiembre**, es decir, pasado mañana, para aplicar la regla cuestionada y definir quiénes obtendrán la calidad de candidatas y candidatos en el proceso por los cargos para la Presidencia y Secretaría General de MORENA.

De esta manera, con independencia de la procedencia del juicio o del mérito de los planteamientos del actor, estimamos que en atención a la naturaleza del problema jurídico este caso debe resolverse antes del 11 de septiembre, a fin de evitar retrasos innecesarios en las etapas posteriores del proceso de renovación de los cargos mencionados. Más aún, si como adelantamos, fue la urgencia de renovar dichos cargos la que llevó al criterio mayoritario, justamente, a ordenarle al INE que llevara a cabo la encuesta abierta.

6. **Como sexta cuestión**, en relación con los incidentes que fueron retirados, debe tenerse en cuenta que previamente, en los efectos de resolución incidental del juicio SUP-JDC-1573/2019, emitida el veinte de agosto de dos mil veinte, se estableció que, como consecuencia de la ineficacia de los actos desplegados por el órgano del partido, lo acotado de los tiempos para la realización de la elección correspondiente⁵, el hecho de que en las diversas resoluciones emitidas se ha evidenciado que no existen condiciones internas para la autoorganización del partido y a efecto de salvaguardar los derechos de la militancia, el criterio mayoritario estimó que lo conducente era ordenar al Consejo General del INE encargarse de la renovación de presidencia y secretaría general del instituto político, a más tardar en cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación del fallo incidental.

Sin embargo, el día de hoy, con el argumento de evitar que se “saturen las sesiones”, se determinó aplazar la solución de los incidentes circulados relacionados con la renovación de los cargos de dirigencia de MORENA **distintos a la presidencia y secretaría general**, cuya renovación se ordenó desde el pasado 30 de octubre de 2019 en la sentencia principal del juicio ciudadano 1573 de 2019.

En ese contexto, tales casos exigen que se propicie su resolución expedita al estar involucrado el cumplimiento de los fallos dictados en el marco de la tutela del derecho de la militancia y de los simpatizantes de MORENA respecto a la renovación periódica de sus órganos.

Lo anterior, observando los plazos definidos por el Consejo General del INE, en los que se resalta lo abreviado de algunas etapas, esto es con diferencia de

⁵ Considerando que esta Sala Superior ordenó que la renovación del CEN se llevara a cabo a más tardar el treinta y uno de agosto de este año.

pocos días, por ejemplo, entre la emisión de los Lineamientos -acto impugnado-, convocatoria, registros de candidaturas, análisis, dictaminación y aprobación de éstas, a la par que corren las actuaciones relacionadas con quiénes se seleccionaran para implementar la encuesta y su metodología, entre otras cuestiones, para culminar el proceso electivo el próximo cinco de octubre.

De esta manera, resolver hasta el 16 de septiembre los asuntos vinculados con la renovación de la presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, podría trastocar diversas etapas implementadas por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en la vía incidental del juicio ciudadano 1573/2019 (ver anexo).

7. **En séptimo lugar**, la determinación unilateral de la presidencia de retirar el juicio ciudadano SUP-JDC-1843/2020 presentado por Alejandro Rojas Días Durán en contra de la Resolución CNHJ-NAL-470/2020, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que declaró improcedente el recurso de queja presentado por el actor, en contra de la legalidad de la sesión del Consejo Nacional de ese partido celebrada el pasado doce de julio, también guarda relación con lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano 1573 de 2019.

Las temáticas que se desarrollaron en dicha sesión virtual del Consejo Nacional están relacionadas con lo siguiente:

- La designación de los integrantes de la Comisión Nacional de Encuestas.
- Acuerdos sobre la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA que fue aprobada por el CEN.
- Presentación de la sentencia del primero de julio emitida por la Sala Superior del TEPJF y análisis de sus implicaciones.
- Informe sobre la situación de la entrega recepción al CEN electo en enero de este año, incluyendo la situación financiera y patrimonial de MORENA, así como los juicios presentados a la fecha.

De esta manera, en el presente asunto debió atender a la necesidad de generar certeza a la militancia del partido político respecto a las actuaciones de sus órganos internos para la renovación de los cargos partidistas, por lo que, no se explica cuál fue la racionalidad de determinar que no era procedente su análisis, máxime que se circuló cumpliendo con la agenda que fue aprobada.

8. **Por último**, no se advierte que los asuntos que sí serán analizados tengan un mayor grado de urgencia que los que fueron pospuestos por decisión unilateral de la presidencia.

Tampoco se observa que la resolución adicional de **4 medios de impugnación**, que fueron los que se retiraron de sesión pública, resulte especialmente gravosa ni impliquen una saturación de la sesión que la vuelva

inmanejable, al grado que sea necesario resolverlos hasta el día 16 de septiembre, tal como se propuso en el correo enviado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

En todo caso, el ejercicio responsable de la función judicial electoral y la necesidad de definir situaciones para resolver los conflictos de manera oportuna son variables que deben considerarse para determinar si los casos se deben resolver o no antes de ciertas fechas.

Conclusión

Desde la noción de la justicia procedimental, las partes de un litigio tienden a aceptar el resultado de un juicio y a entender el proceso como justo en la medida en que confíen en que las personas juzgadoras buscan resolver el problema de forma oportuna⁶. El retraso en la solución de casos urgentes simplemente implica una denegación de la justicia. Ignorar la responsabilidad que tenemos en la seguridad jurídica es ignorar la responsabilidad de las y los jueces en la garantía de un acceso efectivo y pronto a la justicia y en el rol que ello juega en la vida democrática del país.

Como los asuntos retirados no suponen una carga excesiva ni implican la saturación de la sesión –además de que los planteamientos suponen problemas de urgente resolución–, estimamos que no debieron aplazarse. Por el contrario, retrasar la atención de esos casos, a partir de criterios no objetivos, genera una percepción inadecuada en torno a la forma en que este Tribunal gestiona los conflictos de alto contenido político, como lo es el proceso de renovación del partido MORENA y deja de dar solución oportuna a problemáticas que tendrán lugar en los próximos días.

ANEXO: CRONOGRAMA INE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CEN DE MORENA

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
31 de agosto	1° y 2 sept		3	4	5	6
El CG del INE aprueba los lineamientos y cronograma respectivos (acto impugnado).	Fecha para registro de empresas encuestadoras.			Aprobación de Convocatoria	Inicio del registro de aspirantes a candidaturas	Registro de candidaturas
7	8	9, 10 y 11			12	13
-Insaculación de las 3 empresas encuestadoras encargadas de	Fecha límite de registro de aspirantes a candidaturas.	Análisis y dictaminación de requisitos de aspirantes			Aprobación de candidaturas por parte de la CPyPP y publicación de lista de	Entrega documento metodológico de empresas a la CPyPP para la

⁶ Rodríguez y Cárdenas, *op. cit.*, pág. 8.



la encuesta abierta.					candidaturas que cumplen con los requisitos	realización encuesta abierta
-Designación de dos personas que deberán haber pertenecido al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos durante los Procesos Electorales Federales de 2014-2015 ó 2017-2018.						
-Registro de candidaturas						
14	15	16, 17, 18, 19, 20				
Insaculación de empresa o empresas que realizarán encuesta de reconocimiento	Entrega de documento metodológico de la empresa o empresas que realizarán encuesta de reconocimiento	Levantamiento y procesamiento de encuesta de reconocimiento				
21 y 22	23	24 y 25	26, 27			
Levantamiento y procesamiento de encuesta de reconocimiento	Entrega resultados de encuesta de reconocimiento a DEPPP	Presentación de informe de resultados en la CPyPP.	Levantamiento y procesamiento de encuesta abierta			
28, 29, 30, 1° y 2 oct					3	4
Levantamiento y procesamiento de encuesta abierta					Entrega de resultados a DEPPP de la encuesta abierta	Presentación de informe de resultados a la CPyPP y difusión de resultados para su remisión al PP y a la SS del TEPJF.
5						
El PP registra sus dirigencias ante el INE						

Magistrado Presidente

Nombre:Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Fecha de Firma:11/09/2020 08:58:10 p. m.
Hash:✔+nqu4PfXb4D+kkFfjmOS5v/xNJWkqIv0KUcWEeildHA=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Rolando Villafuerte Castellanos
Fecha de Firma:11/09/2020 08:46:31 p. m.
Hash:✔o+6xe+SV+Tt2CAB+Cbf3UW7RjKt+5zq8g5qp8CmikgA=